



Resolución de Administración N° 027 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM

Ayacucho, 30 ABR 2025

VISTOS: la Resolución de Administración N° 015-2025-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM de fecha 13 de marzo del 2025 que da por iniciado el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de fecha 13 de junio del 2023 (Constancia de Trabajo por el periodo del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022), otorgado a favor de Maritza ENCISO RODRÍGUEZ; el Informe N° 366-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 24 de abril del 2025; la Opinión Legal N° 018-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn de fecha 28 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en mérito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, se colige de los actuados, mediante Resolución de Administración N° 015-2025-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM de fecha 13 de marzo del 2025 se da por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de fecha 13 de junio del 2023 (Constancia de Trabajo por el periodo del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022), otorgado a favor de Maritza ENCISO RODRÍGUEZ; por no cumplir con cuatro (4) de los requisitos de validez previstos en los numerales 2), 3), 4) y 5) del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, estando incurrido en la causal prevista en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la acotada ley; por los fundamentos expuestos en la aludida Resolución;

Que, acorde fluye del Informe N° 366-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Personal informa relacionado a la notificación de Resolución de Administración N° 015-2025-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM de fecha 13 de marzo del 2025, habiéndose notificado válidamente con fecha 26 de marzo del 2025 a la servidora Maritza ENCISO RODRÍGUEZ con la citada Resolución que da inicio al procedimiento de nulidad de oficio, a efectos de que ejerza su derecho constitucional a la defensa; del mismo que, la referida servidora no ha presentado defensa alguna (descargo, alegato o informe) para la sostenibilidad del acto administrativo materia de inicio de nulidad; cual hasta la fecha ha transcurrido en demasía el plazo de cinco (5) días otorgado conforme a ley;

Que, a merced de lo dilucidado en el considerando precedente, deviene incólume los fundamentos de hecho y de derecho materializadas en la Resolución de Administración N° 015-2025-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM de fecha 13 de marzo del 2025, de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio; es decir, que, la Constancia de fecha 13 de junio del 2023 (Constancia de Trabajo) suscrito por el Ex Jefe de la Unidad de Personal Lic. Elvis Gonzales Haqqehua, y visado por el Jefe del Área de Legajos Nilton Delgadillo Nina, otorgado a favor





Resolución de Administración N° 027 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM

Ayacucho, 30 ABR 2025

de la señora *ENCISO RODRIGUEZ MARITZA*, expresando que ha laborado en calidad de Contratada como Químico Farmacéutico por la modalidad de CAS, a partir del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022, en el Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Ayacucho; carece de legalidad y veracidad toda vez que, acorde al Informe N° 164-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 19 de febrero del 2025, recabado los documentos de sustento y verificados los vínculos contractuales durante el periodo del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022, ha evidenciado que NO EXISTE VINCULO LABORAL A PARTIR DEL 01 DE ABRIL HASTA EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, no existe contrato CAS, ni registro de asistencia alguno, en dicho periodo. Por el contrario, únicamente se acredita su vínculo laboral hasta el 31 de marzo del 2022 y retoma nuevo vínculo laboral a partir del 04 de noviembre del 2022, este último conforme se colige del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP de fecha 04 de noviembre del 2022;

Que, en tal orden de ideas, está fehacientemente acreditado que la señora *ENCISO RODRIGUEZ MARITZA* no ha tenido vínculo laboral durante el periodo del 01 de abril hasta el 03 de noviembre del 2022, por lo que la Constancia (de trabajo) de fecha 13 de junio del 2023 resulta viciado en su contenido e ilegal a todas luces, porque se ha otorgado sin el sustento y/o motivación técnico, legal ni procedimiento regular respectivo. Como podrá advertirse, existen suficientes indicios razonables para determinar que el referido acto administrativo - Constancia de fecha 13 de junio del 2023 no cumple con cuatro (4) de los requisitos de validez previstos por los numerales 2), 3), 4) y 5) del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; deviniendo declarar su nulidad de oficio, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley acotada, y en puridad por contravenir justamente al Artículo 3° de la Ley N° 27444 y su TUO; por ende, agravan al interés público, teniendo en cuenta que sin verificar sus documentos contractuales se habría otorgado un documento público - Acto Administrativo (Constancia de Trabajo) carente de veracidad, habiéndose insertado informaciones falsas, que si bien resulta ser un documento auténtico en su forma pero falso en su contenido, que incluso linda con responsabilidad penal, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad Ideológica;

Que, a decir de Juan Carlos MORÓN URBINA, en cuanto a la nulidad de oficio, también denominada potestad de invalidación, tenemos que, en aras de respetar la vigencia del principio de orden jurídico, la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias. De esta manera, que el interesado consienta el acto, no lo convalida, en tanto que nadie puede consentir un acto que sobrepasa su propia esfera individual y trasciende al ámbito de lo general. En esa misma línea, la nulidad de oficio se justifica en la autotutela de la administración pública, que le permite hacerse justicia por sí misma;

Que, en consecuencia, la recurrente no habiendo desvirtuado el cuestionamiento materializado con la Resolución de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio, existen suficientes indicios razonables que permiten determinar que el referido acto administrativo no cumple con cuatro (4) de los requisitos de validez previstos por los numerales 2), 3), 4) y 5) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, contraviene abiertamente la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que





Resolución de Administración N° 027 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM

Ayacucho, 30 ABR 2025

rigen la materialización de constancia de trabajo; ello en plena concordancia con lo dispuesto en su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resultando declarar la nulidad de oficio del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley acotada, y en puridad por contravenir a la Ley N° 27444 (Art. 3°) y su TUO (Art. 3°), decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento; por ende, agravian al interés público. Claro está, que el agravio al interés público, a razón que las normas legales transgredidas son de carácter público "erga omnes", y que las autoridades administrativas y los administrados están obligados a la observancia obligatoria, bajo responsabilidad;

Estando a lo actuado y acorde a los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2025-GRA/GR de fecha 31 de marzo del 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del acto administrativo - Constancia de fecha 13 de junio del 2023 (*Constancia de Trabajo por el periodo del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022*), otorgado a favor de Maritza ENCISO RODRÍGUEZ; por la contravención al Artículo 3° de la Ley N° 27444 y normas conexas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, por AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad al Literal d) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, concordante con el Literal d) del Numeral 228.2 del Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Personal, extraer copias de los actuados y se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, a efectos de que previa a las investigaciones que el caso amerite y observancia del debido procedimiento administrativo pueda determinar las responsabilidades administrativas que hubiere a lugar, contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Maritza ENCISO RODRÍGUEZ, a la Unidad de Personal, y órganos estructurados pertinentes acorde a las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

THT-ADM.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
QUELINA DE ADMINISTRACIÓN
CPC TEODOSTO HUAMAN TOLEDO
DIRECTOR



Resolución de Administración N° 027 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE-ADM

Ayacucho, 30 ABR 2025

rigen la materialización de constancia de trabajo; ello en plena concordancia con lo dispuesto en su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resultando declarar la nulidad de oficio del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley acotada, y en puridad por contravenir a la Ley N° 27444 (Art. 3°) y su TUO (Art. 3°), decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento; por ende, agravian al interés público. Claro está, que el agravio al interés público, a razón que las normas legales transgredidas son de carácter público "erga omnes", y que las autoridades administrativas y los administrados están obligados a la observancia obligatoria, bajo responsabilidad;

Estando a lo actuado y acorde a los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2025-GRA/GR de fecha 31 de marzo del 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del acto administrativo - Constancia de fecha 13 de junio del 2023 (*Constancia de Trabajo por el periodo del 17 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2022*), otorgado a favor de Maritza ENCISO RODRÍGUEZ; por la contravención al Artículo 3° de la Ley N° 27444 y normas conexas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, por AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad al Literal d) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, concordante con el Literal d) del Numeral 228.2 del Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Personal, extraer copias de los actuados y se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, a efectos de que previa a las investigaciones que el caso amerite y observancia del debido procedimiento administrativo pueda determinar las responsabilidades administrativas que hubiere a lugar, contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Maritza ENCISO RODRÍGUEZ, a la Unidad de Personal, y órganos estructurados pertinentes acorde a las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

THT-ADM.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CPC TEODORO HUAMÁN TOLEDO
DIRECTOR